



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-80555464-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 12 de Julio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-41759842- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1322-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/7 del RE-2022-41759796-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1666/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.12 14:42:11 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.12 14:42:11 -03:00

**Acta Acuerdo**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo del año 2022, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)**, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Mario Valor, en su carácter de Delegado General de Delegación Escobar, Comisión de Interna de Reclamos, en adelante **"SMATA"**; Y por la otra, la empresa **FORD ARGENTINA S.C.A.**, con domicilio en Av. De Mayo 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la empresa a Esteban Sacchi y Andrea Silvana Tamame en su carácter de Gerentes de Recursos Humanos de Manufactura; en adelante **"LA EMPRESA"**. Conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"**, quienes acuerdan lo siguiente:

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

Que LA EMPRESA manifiesta que continúa ante una difícil situación producto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en relación con la aparición, circulación y ramificación del COVID-19, circunstancia que se vio agravada durante los últimos meses con motivo de la nueva ola de contagios por la circulación en nuestro país de la cepa del virus denominada "OMICRON" que ha producido niveles de contagios sin precedentes y un fuerte impacto en el ámbito del trabajo en general.

Que LA EMPRESA manifiesta también, que enfrenta una dificultad adicional producto de la situación global de los mercados internacionales a los que destina sus productos.

Que LA EMPRESA manifiesta que producto de dicho contexto de crisis ha enfrentado serios inconvenientes en el normal abastecimiento de piezas provenientes de otros mercados azotados por dicha pandemia.

Que durante el año 2021 y el período ya transcurrido del año 2022 LAS PARTES han celebrado suspensiones en los términos del artículo 223 bis LCT, motivadas en las dificultades señaladas anteriormente, con el fin de mitigar sus efectos negativos.

Que en el marco del CCT 8/89 E vigente y acta complementarias, LA EMPRESA abona un adicional identificado como **asignación remuneratoria vacacional** (al personal jornalizado que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y según su antigüedad) que se liquida juntamente con la remuneración por vacaciones. En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, LA EMPRESA abonará dicha asignación en forma proporcional conforme lo determinado por la normativa convencional.

Que a los fines de continuar afrontando la situación descrita y como medida tendiente a paliar sus consecuencias, LA EMPRESA se ve en la necesidad de liquidar el adicional "asignación remuneratoria vacacional", con carácter no remunerativo, por única vez y de manera excepcional, destacando que ello redundará en beneficio de la situación que atraviesa LA EMPRESA y en definitiva en beneficio de los trabajadores representados por EL SMATA.

SMATA manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descrita, sin perjuicio de los cual, luego de sucesivas reuniones y negociaciones mantenidas entre LA EMPRESA Y EL SMATA tendientes a idear herramientas y buscar alternativas que permitan preservar las fuentes de trabajo y atenuar los perjuicios a sus representados de la Planta Industrial de LA EMPRESA de General Pacheco, LAS PARTES han decidido celebrar el presente acuerdo, conforme los términos que se detallan a continuación:

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
DE CONVENCIONES Y LEYES  
LABORALES  
MARIO VICTOR VALOR  
DELEGADO GENERAL  
DELEGACIÓN ESCOBAR  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2022-44759796-APN-DGD#MT

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

**PRIMERA:** Las partes acuerdan que por una situación de excepción, la denominada “**asignación remuneratoria vacacional**” prevista en el art 29 del CCT 8/89 “E” y actas complementarias, correspondiente al período vacacional 2021 que será gozado durante el año 2022 y a abonarse a los empleados de LA EMPRESA que se desempeñan en la Planta de Pacheco y que están encuadrados en el CCT antes indicado, tenga por las cuestiones planteadas en los “ANTECEDENTES”, por esta única vez y de manera excepcional, el carácter de **no remunerativo**.

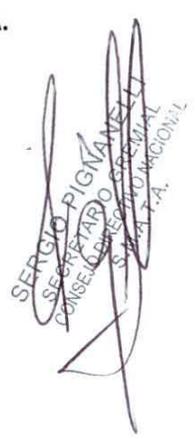
**SEGUNDA:** Las partes acuerdan que excepcionalmente y por única vez, mientras se liquiden las sumas indicadas en la cláusula PRIMERA, se computarán las mismas a los fines de la liquidación del sueldo anual complementario (aguinaldo).

**TERCERA:** Las Partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de LAS PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

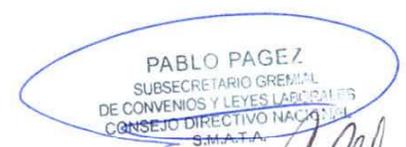
**CUARTA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES, por imperio de lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación.

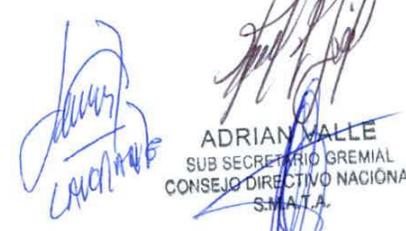
No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

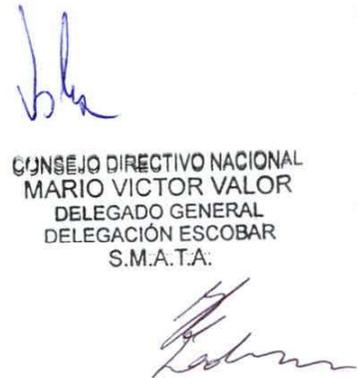
  
Por Ford Argentina S.C.A.

  
SERGIO PIGNATELLI  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Por SMATA

  
PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
MARIO VICTOR VALOR  
DELEGADO GENERAL  
DELEGACIÓN ESCOBAR  
S.M.A.T.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1322-23 Acu 1666-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.